RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. LP-002-2026

OBJETO: MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA SEGÚN CONVENIO ICCU-1435-2025

Plazo para presentar observaciones al proyecto pliego de condiciones: Desde el 6 de abril de 2026 hasta el 17 de abril

MENSAJE 1:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-002-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MU
De:	UJ INGENIEROS SAS
Usuario:	ULIANOF ADOLFO FORERO GAMBOA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(6/04/2026 6:43:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9236372
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	INCLUSIÓN DECRETO 287 DE 2026

Por medio de la presente se solicita que, en los pliegos definitivos a publicar sea incluido lo reglado en el Decreto 287 de 2026, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, el cual se encuentra vigente a partir del 19 de marzo de 2026.

El Decreto en mención regula no relativo a la asignación de puntaje por concepto de vinculación de personas en condición de discapacidad y deben ser tenidos en cuenta en el presente proceso.

RESPUESTA AL MENSAJE 1:

No se acepta la observación, toda vez que la Entidad ha fijado los requisitos habilitantes y puntuables para el presente proceso de contratación, de acuerdo con la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, según lo señalado en la Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. A la luz de esta premisa, es claro y contundente que, como lo dispone en su artículo 3, **Inalterabilidad de los documentos tipo**, "*(...) los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de*

la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho privado que por mandato legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"

MENSAJE 2:

Detalles de mensaje	
Referencia interna:	LP-002-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MU
De:	convialqui S.A.S
Usuario:	Rafael Alzate
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (7/04/2026 5:19:19 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9242413
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

Señores
Municipio de Villanzon
Respetados Doctores:
En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Por lo anterior el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones debe ser actualizado, toda vez que la asignación de puntaje con el articulo mencionado en pliego de condiciones, queda sin sustento jurídico.
Muchas gracias
Atentamente,
Rafael Alzate Moreno

RESPUESTA AL MENSAJE 2:

No se acepta la observación, toda vez que la Entidad ha fijado los requisitos habilitantes y puntuables para el presente proceso de contratación, de acuerdo con la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, según lo señalado en la Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. A la luz de esta premisa, es claro y contundente que, como lo dispone en su artículo 3, **Inalterabilidad de los documentos tipo**, "*(...) los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho*

privado que por mandato legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan"

MENSAJE 3:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-002-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MU
De:	VERDERICO SAS
Usuario:	VERDERICO INGENIEROS ASOCIADOS SAS
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *(15/04/2026 5:30:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9284964
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones a los pliegos de condiciones

Buenas tardes por medio del presente me permito adjuntar observaciones a los documentos cargados al presente proceso

RESPUESTA AL MENSAJE 3:

Observación

1. Requisitos del personal mínimo – Posgrado en estructuras

Se observa que dentro del personal mínimo exigido se solicita que el Director de Obra, el Residente de Obra y el Especialista en Estructuras cuenten con posgrado en estructuras.

Teniendo en cuenta que ya se exige un Especialista en Estructuras dentro del equipo, solicitamos respetuosamente aclarar el fundamento técnico para requerir dicho posgrado en los demás cargos, considerando que podría generarse una superposición de funciones especializadas.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que los requisitos de personal son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía, alcance y actividades. De esta manera se busca garantizar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, principalmente teniendo en cuenta que lo más representativo del proyecto es el reforzamiento y rehabilitación estructural de la institución educativa, por lo que se requiere un conocimiento específico en la materia de los profesionales involucrados en su desarrollo.

Observación:

2. Proporcionalidad del requisito frente al alcance del contrato

El objeto del contrato corresponde a la ejecución de obras con diseños previamente aprobados. En este sentido, se solicita aclarar si la exigencia de posgrado en estructuras para todos los cargos técnicos resulta proporcional, considerando que el componente de diseño ya se encuentra definido y el control técnico especializado estaría cubierto por el Especialista en Estructuras.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que los requisitos de personal son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía, alcance y actividades. De esta manera se busca garantizar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, principalmente teniendo en cuenta que lo más representativo del proyecto es el reforzamiento y rehabilitación estructural de la institución educativa, por lo que se requiere un conocimiento específico en la materia de los profesionales involucrados en su desarrollo.

Observación:

3. Pluralidad de oferentes

Solicitamos evaluar si la exigencia simultánea de posgrado en estructuras para todos los cargos técnicos principales podría limitar la pluralidad de oferentes, sin que ello represente un beneficio técnico adicional claramente justificado.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que los requisitos de personal son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía, alcance y actividades. De esta manera se busca garantizar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, principalmente teniendo en cuenta que lo más representativo del proyecto es el reforzamiento y rehabilitación estructural de la institución educativa, por lo que se requiere un conocimiento específico en la materia de los profesionales involucrados en su desarrollo.

Observación:

4. Propuesta de ajuste al requisito

De manera propositiva, sugerimos considerar que el requisito de posgrado en estructuras sea exigido exclusivamente al Especialista en Estructuras, manteniendo para el Director de Obra y el Residente de Obra la exigencia de título profesional y experiencia específica en proyectos de reforzamiento estructural.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que los requisitos de personal son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía, alcance y actividades. De esta manera se busca garantizar la correcta y adecuada ejecución del proyecto, principalmente teniendo en cuenta que lo más representativo del

proyecto es el reforzamiento y rehabilitación estructural de la institución educativa, por lo que se requiere un conocimiento específico en la materia de los profesionales involucrados en su desarrollo.

Observación:

5. Disponibilidad de información técnica del proyecto

Se solicita respetuosamente evaluar la posibilidad de poner a disposición de los proponentes, durante la etapa precontractual, los siguientes documentos:

- Planos del proyecto (especialmente estructurales)
- Especificaciones técnicas de las actividades
- Análisis de precios unitarios (APU)

Lo anterior, con el fin de permitir una adecuada revisión técnica, validación de cantidades y correcta estructuración de las propuestas económicas.

Respuesta:

Se acepta parcialmente la observación. Se aclara que en anexo técnico se encuentra relacionadas las condiciones del proyecto, sin embargo, la Entidad publicará como anexos planos del proyecto. Por otra parte, se aclara que Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones han sido tomadas de la Lista de Precios de referencia emitida por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, la cual es de conocimiento público a través de la página web de dicha entidad.

Observación:

6. Especificación de materiales – Platinas en acero ASTM A572

En relación con los ítems de reforzamiento estructural mediante platinas en acero ASTM A572 en espesores entre 1,5 mm y 5 mm, se informa que, de acuerdo con consultas realizadas a proveedores del mercado nacional, este material no presenta disponibilidad comercial en dichos espesores en forma de platinas.

Para este rango de espesores, la oferta comercial corresponde principalmente a aceros como ASTM A36 u otros aceros laminados, lo cual genera una limitación objetiva para cumplir con la especificación indicada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

- Aclarar la especificación del material, considerando la disponibilidad real del mercado, o
- Definir alternativas técnicas aceptables que permitan cumplir el objetivo estructural, incluyendo posibles ajustes en material, espesor o configuración, previa validación técnica.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que las especificaciones técnicas del proyecto fueron realizadas por la consultoría del proyecto, y posteriormente viabilizadas por la gobernación de Cundinamarca, siendo de obligatorio cumplimiento la exigencia de dichas condiciones para el proceso contractual que lleva a cabo la Entidad según los requisitos del convenio interadministrativo.

Observación:

7. Plazo de ejecución y condiciones de intervención

El plazo de ejecución establecido es hasta el 31 de diciembre. En este sentido, solicitamos aclarar:

- Si las áreas de intervención estarán disponibles en su totalidad para el contratista, o
- Si la ejecución deberá realizarse por etapas

En caso de ejecución por etapas, el plazo podría resultar insuficiente para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que el plazo del contrato se considera adecuado y proporcional para el alcance del proyecto, por lo que es responsabilidad del futuro contratista actuar con diligencia para desarrollar las actividades correspondientes de forma oportuna. Adicionalmente, se deja constancia que para la celebración de contratos estatales, se debe cumplir el principio de anualidad.

Observación:

8. Estructura de costos de administración

Se solicita la discriminación del porcentaje de administración previsto en la etapa de planeación.

Teniendo en cuenta que la carga tributaria estimada es cercana al 18% (incluyendo impuestos como ICCU y timbre), el porcentaje restante para cubrir costos reales de administración sería aproximadamente del 6%, lo cual resulta insuficiente para atender:

- Pólizas
- Personal administrativo
- Costos de oficina
- Planos récord

Respuesta:

No se acepta la observación, ya que como lo establece el pliego de condiciones *"El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales,*

departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades."

Por otra parte, el pliego de condiciones del presente proceso también es claro en cuanto a que *"El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre, la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato. El valor del A.I.U. debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. La Entidad no podrá exigir al Proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el Proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado."*

Observación:

9. Seguridad industrial Se solicita precisar los requerimientos asociados a seguridad industrial, incluyendo alcances, obligaciones específicas y su inclusión dentro de los costos del proyecto.

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que en el Anexo Técnico del presente proceso se especifica de forma precisa como nota que se debe cumplir con los estándares normativos respecto a, entre otros, Legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional. Por otra parte, también se requiere dentro del personal el perfil Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo – SISO (Dedicación mínima del 100%). Por lo que es responsabilidad de cada proponente contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso.

En constancia se firma en Villapinzón, Cundinamarca, el veinte (20) de abril de 2026.

JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO
Secretario de Planeación
Municipio de Villapinzón

Proyectó: Daniel Segura – Profesional de Apoyo Secretaría de Planeación